

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

ÍNDICE

0.INTRODUCCIÓN

1.RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

2.RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

3.RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

4.GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

5.REGÍMENES DE IMPUTACIONES DE RENTAS

6.LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

1.LA BASE IMPONIBLE DEL IRPF

2.DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

3.CUOTA ÍNTEGRA

4.CUOTA LÍQUIDA

5.CUOTA DIFERENCIAL

7.ESQUEMAS IRPF

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

INTRODUCCIÓN

NORMATIVA BASICA

En el ejercicio 2010, las normas basicas por las que se regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son, entre otras, las siguientes:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29), norma a la que se entienden referidas todas las menciones que en esta Guía se hacen a la Ley del Impuesto.
- Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31), al cual se entienden referidas

DEFINICIÓN: El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo de caracter personal y directo que grava, segun los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

El IRPF se aplica en todo el territorio español, con las especialidades previstas en relacion con Canarias, Ceuta y Melilla y sin perjuicio de los regimenes tributarios forales de Concierto y Convenio Economico en vigor, respectivamente, en los Territorios Historicos del Pais Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR "RENTA" A EFECTOS DEL IRPF?

Constituye la renta del contribuyente la totalidad de sus rendimientos, ganancias y perdidas patrimoniales, asi como las imputaciones de renta establecidas por ley, con independencia del lugar donde se hayan producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

COMPONEN LA RENTA DEL CONTRIBUYENTE

- a) Rendimientos del trabajo (sueldos, salarios, pensiones...).
- b) Rendimientos del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas...) e inmobiliario (por arrendamiento de bienes inmuebles...).
- c) Rendimientos de actividades económicas (empresarios, profesionales...).
- d) Ganancias y pérdidas patrimoniales (por transmisiones de bienes, ciertos premios...).
- e) Imputaciones de renta establecidas legalmente (por la propiedad de ciertos inmuebles no arrendados distintos de la vivienda habitual...).

El importe y la naturaleza de las rentas percibidas durante el año determina si usted está obligado, o no, a presentar la declaración de Renta 2010.

LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IRPF 2010: NORMAS DE PRESENTACIÓN

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las autoliquidaciones del IRPF correspondientes al ejercicio 2010, es el mismo para todas ellas, cualquiera que sea su resultado. Dicho plazo es el comprendido entre los días 3 de mayo y 30 de junio de 2011, ambos inclusive.

Todo ello, sin perjuicio de los plazos de confirmación o suscripción del borrador de declaración comentados en el número 5 del apartado anterior

LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES EN FUNCIÓN DE SU RESULTADO

Resultado de la autoliquidación del IRPF	Lugar de presentación
Positivo (resultado a ingresar)	En cualquier oficina de una Entidad colaboradora autorizada (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) situada en territorio español. Las declaraciones efectuadas a través de los servicios de ayuda podrán presentarse directamente en las oficinas habilitadas para la prestación de dicho servicio, siempre que se proceda a la domiciliación bancaria del ingreso resultante de las mismas.
A devolver con solicitud de devolución (1)	a) Mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio. b) Por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio habitual. c) En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o sus Administraciones tributarias, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Tributaria. d) En cualquier oficina de la Entidad colaboradora autorizada (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) situada en territorio español, en la que tenga abierta a su nombre la cuenta en la que desee recibir la devolución del IRPF.
A devolver con renuncia a la devolución a favor del Tesoro Público Negativo (sin ingreso ni devolución)	a) Mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio. b) Por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio habitual. c) En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o sus Administraciones tributarias, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades locales para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Tributaria.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA A TRAVÉS DE INTERNET

Al igual que en ejercicios anteriores, este año también pueden presentarse a través de Internet las autoliquidaciones del IRPF, cualquiera que sea el resultado de las mismas.

¿CUÁL ES EL PERÍODO IMPOSITIVO Y CUÁNDO SE DEVENGA EL IMPUESTO?

La Ley del IRPF establece que el período impositivo es el año natural y el Impuesto se devenga el 31 de diciembre de cada año.

Recuerde: En caso de fallecimiento del contribuyente en un día distinto al 31 de diciembre, el período impositivo terminará y se devengará el Impuesto en la fecha del fallecimiento. Es el único caso en el que el período impositivo será inferior al año natural.

PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA DEL IRPF (ARTS. 97.2 LEY IRPF Y 62.2 REGLAMENTO)

Si como resultado final de la declaración del IRPF, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, se obtiene una cantidad a ingresar, el contribuyente deberá efectuar el ingreso de dicho importe en el Tesoro Público. Sin embargo, para realizar el ingreso de la deuda tributaria del IRPF (14) el contribuyente podrá optar por efectuarlo de una sola vez, o bien por fraccionar su importe en dos plazos:

- a) El primero, del 60 por 100, en el momento de presentar la declaración.
- b) El segundo, del 40 por 100 restante hasta el día 7 de noviembre de 2011, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que la declaración del IRPF se presente dentro del plazo establecido:

- a) Para las autoliquidaciones, del 3 de mayo al 30 de junio de 2011, ambos inclusive.
- b) Para borradores de declaración confirmados por vía telemática o telefónica:
 - Sin domiciliación bancaria del pago, del 4 de abril al 30 de junio de 2011.
 - Con domiciliación bancaria del pago, del 4 de abril al 27 de junio de 2011.
- c) Para borradores de declaración confirmados por otras vías:
 - Sin domiciliación bancaria del pago, del 3 de mayo al 30 de junio de 2011.
 - Con domiciliación bancaria del pago, del 3 de mayo al 27 de junio de 2011.

¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR?

Con carácter general, están obligadas a presentar declaración por el IRPF las personas físicas con residencia habitual en España que hayan obtenido en el ejercicio 2010 rentas superiores a las cuantías que para cada clase o fuente se señalan:

A) Rendimientos íntegros del trabajo con los siguientes límites:

1º. Con carácter general, el límite es 22.000 e anuales, si proceden de un único pagador. Este límite también se aplica si se han percibido de varios pagadores cuando:

- La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen, en conjunto, 1.500 e anuales.
- Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial reglamentariamente establecido. Este procedimiento debió solicitarlo los meses de enero y febrero del año de declaración (modelo 146).

2º. El límite se establece en 11.200 e anuales cuando:

- Procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superan 1.500 e anuales.
- Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, salvo que éstas últimas procedan de los padres por decisión judicial.
- El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
- Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

B) Rendimientos íntegros de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetos a retención o ingreso a cuenta, si en conjunto no superan 1.600 e anuales.

C) Rentas inmobiliarias imputadas que procedan de la titularidad de inmuebles, rendimientos íntegros de letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 e anuales.

No tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario), de actividades económicas y ganancias patrimoniales, sujetas o no a retención, cuando la suma de todos ellos no exceda de 1.000 e anuales y pérdidas patrimoniales inferiores a 500 e.

No obstante, deben presentar declaración los contribuyentes que quieran beneficiarse de la aplicación de las siguientes deducciones o reducciones:

- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a los distintos sistemas de previsión social.

Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta. Si usted supera alguno de estos límites tiene obligación de presentar su declaración

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1ª	- Rendimientos del trabajo	22.000	- Un sólo pagador (2º y restantes $\leq$ 1.500 euros anuales). - Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		11.200	- Más de un pagador (2º y restantes $>$ 1.500 euros anuales). - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos. - Pagador de los rendimientos no obligado a retener. - Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.
	- Rendimientos del capital mobiliario. - Ganancias patrimoniales.	1.600	- Sujetos a retención o ingreso a cuenta.
	- Rentas inmobiliarias imputadas. - Rendimientos de Letras del Tesoro. - Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.	1.000	
2ª	- Rendimientos del trabajo. - Rendimientos del capital (mobiliario inmobiliario). - Rendimientos de actividades económicas. - Ganancias patrimoniales.	1.000	- Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	- Pérdidas patrimoniales.	$<$ 500	- Cualquiera que sea su naturaleza.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IRPF. (ARTS. 4 Y 5 LEY IRPF).

El IRPF se aplica en todo el territorio español, con las especialidades previstas para Canarias, Ceuta y Melilla y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Española.

TRIBUTACIÓN CONJUNTA O FAMILIAR

Las personas físicas integradas en una unidad familiar podrán tributar conjuntamente siempre que sus miembros sean contribuyentes por este impuesto.

¿Quiénes forman la unidad familiar?

Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:

1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
 - o Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
 - o Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.^a de este artículo.

DELIMITACIÓN POSITIVA DEL HECHO IMPONIBLE (ART. 6 LEY IRPF).

Constituye el hecho imponible del IRPF la obtención de renta por el contribuyente cuyos componentes son los siguientes:

- a) Los rendimientos del trabajo.
- b) Los rendimientos del capital.
- c) Los rendimientos de las actividades económicas.
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e) Las imputaciones de renta establecidas por ley. Por expresa disposición legal, se presumen retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital.

DELIMITACIÓN NEGATIVA DEL HECHO IMPONIBLE: RENTAS EXENTAS Y NO SUJETAS (ART. 7 LEY IRPF).

ESTÁN EXENTAS DEL IMPUESTO:

- a) Las prestaciones públicas extraordinarias (incluidas las pensiones de viudedad u orfandad) por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones por actos de terrorismo
Asimismo, se declaran exentas las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas
- b) Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el VIH
- c) Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones, con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939
- d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.
- e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores y en sus normas reglamentarias de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias.

- f) Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social (10) o por las entidades que la sustituyan, como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez
- g) Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiere sido causa de las mismas inhabilitare por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.
- j) Becas públicas y becas concedidas por determinadas entidades sin fines lucrativos
- k) Las cantidades percibidas por los hijos de sus padres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial.
- l) Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes declarados exentos por la Administración Tributaria
- m) Las ayudas de contenido económico para la formación y tecnificación deportiva concedidas a los deportistas de alto nivel
- n) Las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único, con el límite de 15.500 euros
- ñ) Los siguientes premios derivados de juegos de azar.
 - Premios de las loterías y apuestas organizadas por:
 - * La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (LAE).
 - * Los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas. - Premios de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española. - Premios de los sorteos y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles
- p) Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con el límite de 60.100 euros anuales
- u) Las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad

Los dividendos y participaciones en beneficios a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 25 de la Ley del IRPF, con el límite de 1.500 euros anuales, tanto en tributación individual como en tributación conjunta

Prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores

RENTAS NO SUJETAS.

Entre las rentas no sometidas al IRPF pueden citarse las siguientes:

- a) Las rentas que se encuentren sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (Art. 6.4 Ley IRPF).
- b) La parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006
- g) Las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual (hipoteca inversa) por las personas mayores de 65

1.RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

¿Qué se considera rendimientos del trabajo?

Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, fijas o variables, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Qué es una "retribución en especie"?

Se consideran retribución en especie "toda utilización, consumo u obtención para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal del mercado, aunque no supongan un gasto real para el que las conceda".

Cómo se valoran las retribuciones en especie?

Las retribuciones en especie, como regla general, se valoran por su valor de mercado. A ese importe se adiciona el correspondiente ingreso a cuenta, salvo que su importe se hubiese repercutido al perceptor de la renta.

Valoración a efectos del IRPF	
Utilización de vivienda	Se valora en el 10% del valor catastral de la vivienda y en el 5% en caso de revisión de dicho valor. Límite: no puede exceder del 10% del resto de los rendimientos del trabajo obtenidos.
Entrega o utilización de vehículos	La entrega se valora en el coste de adquisición para el pagador (incluidos tributos). La utilización se valora en el 20% anual del coste de adquisición.
Préstamos a tipo inferior del legal	Se toma la diferencia entre el interés pagado y el legal del dinero vigente en el periodo.
Contribuciones del promotor a planes de pensiones	Por su importe.
Primas satisfechas por la empresa por contratos de seguro o similares	Coste para el pagador, tributos incluidos.

¿Cómo se determina el rendimiento neto del trabajo?

El esquema de cálculo del rendimiento neto es:

Rendimientos del Trabajo Personal
+ Rendimientos íntegros con un período de generación • 2 años (100% del rendimiento)
+ Rendimientos íntegros con un período de generación > 2 años (rendimiento íntegro - reducción que corresponda)
- Gastos deducibles
Rendimiento neto
- Reducciones del rendimiento neto
Rendimiento neto reducido

Qué gastos son deducibles?

Practicadas las reducciones que correspondan sobre los rendimientos íntegros, se minoran en el importe de los gastos deducibles. Los gastos que la Ley del IRPF permite deducir en esta categoría de rentas para hallar el rendimiento neto son los siguientes:

- Cotizaciones a la Seguridad Social.
- Cotizaciones a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- Contribuciones por derechos pasivos.
- Cotizaciones a colegios de huérfanos o entidades similares.
- Cuotas a sindicatos.
- Cuotas a colegios profesionales cuando la colegiación sea obligatoria, con un límite de 500 euros.
- Gastos de defensa jurídica, con un límite de 300 euros.

Las retenciones de los rendimientos del trabajo

La Ley del IRPF establece un límite de la obligación de declarar para los contribuyentes por dicho Impuesto perceptores de rendimientos del trabajo, circunstancia de la que se deriva que la tributación de esos contribuyentes quede limitada como máximo a las retenciones que se les haya practicado.

Por ello, el sistema de determinación de las retenciones trata de ajustarse lo máximo posible a la cuota del IRPF que resultaría de la declaración y el importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por los contribuyentes, posibilitando reducir el número e importe de las devoluciones a efectuar.

¿Cómo se calculan las retenciones sobre las rentas del trabajo?

En primer lugar indicar que no se practicará retención sobre los rendimientos del trabajo cuya cuantía no supere el importe anual establecido en el cuadro siguiente en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente.

2.RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

¿QUÉ SE CONSIDERA "RENDIMIENTOS DEL CAPITAL"?

Tendrán la consideración de rendimientos del capital la totalidad de utilidades y contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el mismo.

En virtud de la definición anterior, se distinguen dos tipos de rendimientos:

1. Rendimientos del capital inmobiliario.
2. Rendimientos del capital mobiliario.

1. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

Se consideran rendimientos íntegros del capital inmobiliario los derivados del arrendamiento de inmuebles rústicos y urbanos, así como los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultad de uso o disfrute sobre inmuebles rústicos o urbanos.

¿CÓMO SE DETERMINA EL RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL INMOBILIARIO?

El rendimiento neto será el resultado de restar a los rendimientos íntegros del capital inmobiliario los gastos fiscalmente deducibles.

El esquema para determinar y cuantificar los ingresos que finalmente son incluidos en la base imponible es el siguiente:

Rendimientos del Capital Inmobiliario
(+) Rendimientos íntegros
(-) Gastos deducibles
Rendimiento neto
(-) Reducciones
Rendimiento neto del Capital Inmobiliario
reducido

QUÉ GASTOS SON DEDUCIBLES?

Los gastos que pueden restarse de los ingresos íntegros para determinar el rendimiento neto son los necesarios para la obtención de aquellos, incluida la amortización de los inmuebles, pero con el límite del importe de los rendimientos íntegros, ya que el rendimiento neto no puede ser negativo. Cualquier gasto que pueda acreditarse como necesario para la obtención de los rendimientos, debe considerarse deducible de los ingresos obtenidos.

LAS RETENCIONES EN LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

Rendimiento	Base de retención	%
Retenciones sobre	Totalidad del	Con carácter general
arrendamientos y	rendimiento por el	el 19%
subarrendos inmuebles	arrendamiento,	
urbanos	excluido el IVA o el	
	IGIC	

2. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

La Ley del IRPF define estos rendimientos como aquellos que provienen de toda clase de bienes o derechos que no tengan la naturaleza de inmuebles y que a su vez no se encuentren afectos a actividades económicas.

La Ley distingue categorías:

- Rendimientos obtenidos de la participación en Fondos Propios de cualquier entidad por la condición de socio, accionista o partícipe.
- Cesión a terceros de capitales propios: se trata de contraprestaciones de todo tipo, dinerarias o en especie, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, como los intereses y cualquier otra forma de retribución, obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios.
- Rendimientos dinerarios o en especie derivados de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida e invalidez, ya sea en forma de renta o capital, excepto cuando tengan que tributar como rendimiento del trabajo.

CÓMO SE INTEGRAN EN LA BASE IMPONIBLE?

La regla general es que se computen por su importe íntegro.

Es decir, si has recibido 6 euros de tu cuenta corriente como intereses, integrarás 6 euros en tu base imponible.

CÓMO SE DETERMINA EL RENDIMIENTO NETO?

El rendimiento neto será el resultado de restar a los rendimientos íntegros del capital mobiliario los gastos fiscalmente deducibles.

Rendimientos del Capital Mobiliario
(+) Rendimientos íntegros
(-) Gastos deducibles
Rendimiento neto
(-) Reducciones
Rendimiento neto del Capital Mobiliario reducido

QUÉ GASTOS SON DEDUCIBLES?

Exclusivamente:

- a. Gastos de administración y depósito de valores negociables.

QUE REDUCCIONES SON APLICABLES AL RENDIMIENTO NETO?

Los rendimientos netos del capital mobiliario que se integran en la base imponible general, con un período de generación superior a dos años o que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 40 %. No se aplica en cambio al resto de rendimientos del capital mobiliario, que se integran en la base imponible del ahorro.

No existen reducciones para los rendimientos netos:

- De participación en fondos propios de cualquier entidad.
- De la cesión a terceros de capitales propios o los procedentes de operaciones de capitalización.
- De contratos de seguros de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.

LAS RETENCIONES DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

Rendimiento	Base de retención	%
Rendimientos del capital mobiliario	Contraprestación íntegra. En el caso de amortización, reembolso o transmisión de activos la base será la diferencia positiva entre el valor de adquisición y transmisión	La retención será el resultado de aplicar a la base de retención un 19%

3.RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se consideran rendimientos íntegros de actividades económicas "aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios".

Es importante señalar que la actividad empresarial la desarrolla aquel que, de forma habitual, personal y directa, y por cuenta propia, ordena los medios de producción y los recursos humanos afectos a las actividades. La Ley presume que, salvo prueba en contrario, el empresario o profesional es quien figure como titular de la actividad.

CÓMO SE CALCULA EL RENDIMIENTO NETO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS?

El rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades (ingresos menos gastos), sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en la Ley del IRPF.

¿QUÉ ELEMENTOS ESTÁN AFECTOS A UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA?

La Ley del IRPF considerará elementos patrimoniales afectos a una actividad económica los siguientes:

- Los bienes inmuebles en los que se desarrolla la actividad del contribuyente.
- Los bienes destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal al servicio de la actividad. No se consideran afectos los bienes de esparcimiento y recreo o, en general, de uso particular del titular de la actividad económica.
- Cualesquiera otros elementos patrimoniales que sean necesarios para la obtención de los respectivos rendimientos. En ningún caso tendrán esta consideración los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros.

Recuerde: No son elementos afectos a una actividad económica aquellos que se utilicen simultáneamente para actividades económicas y para necesidades privadas, salvo que su utilización para esos fines sea considerada irrelevante y accesorio. En el caso de bienes parcialmente afectos, la afectación se entenderá limitada a aquella parte que de los mismos que realmente se utilice en la actividad. En ningún caso serán susceptibles de afectación parcial elementos patrimoniales indivisibles.

La consideración de elementos patrimoniales afectos lo será con independencia de que la titularidad de éstos, en caso de matrimonio, resulte común a ambos cónyuges.

CÓMO SE DETERMINAN LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS?

La determinación de los rendimientos de actividades económicas se llevará a cabo a través de los siguientes regímenes:

- 1. Estimación directa, que se aplicará como régimen general, y que admitirá dos modalidades:
 - la normal y
 - la simplificada.
- 2. Estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas.

En los supuestos de renuncia o exclusión de la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas las actividades económicas por la modalidad normal de este régimen durante los 3 años siguientes.

En los supuestos de renuncia de la estimación objetiva, el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por el régimen de estimación directa durante los 3 años siguientes.

1.1. ¿EN QUÉ CONSISTE EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA?

Es el régimen general que se aplica para determinar los rendimientos netos de actividades económicas y que se caracteriza por remitirse y aplicar las normas del Impuesto sobre Sociedades aunque respetando las especialidades de la Ley del IRPF

1.2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA?

Es un régimen voluntario que se puede aplicar para determinadas actividades económicas cuyo importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente, no supere los 600.000 euros en el año inmediato anterior.

Para poder beneficiarse de este régimen no se puede haber renunciado a esta modalidad y las actividades económicas no determinen el rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva.

Las ventajas de acogerse a este régimen de estimación directa y no al normal radican:

- en la posibilidad de aplicar un método de cuantificación de determinados gastos más sencillo,
- en no tener que llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio
- en la deducción de un porcentaje sobre el rendimiento neto en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación
- Además, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se establece la posibilidad de aplicar la libertad de amortización prevista en la D.A^a 11^a de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con el límite del rendimiento neto positivo

2. ¿EN QUÉ CONSISTE EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA?

Este régimen de determinación del rendimiento neto se caracteriza básicamente por ser un régimen optativo, de aplicación conjunta con los regímenes especiales del IVA o del IGIC, y cuyo ámbito de aplicación se fija de acuerdo a la naturaleza de las actividades y cultivos o por otros módulos objetivos tales como el volumen de operaciones, número de trabajadores, etcétera. En virtud del principio de coordinación del método de estimación objetiva con el IVA o con el IGIC, la exclusión del régimen especial simplificado en el IVA o en el IGIC supone la exclusión del método de estimación objetiva por todas las actividades económicas ejercidas

Es un régimen incompatible con la estimación directa y se aplica a todas aquellas actividades que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las actividades deben estar comprendidas en las tablas fijadas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.
2. No pueden estar excluidas de la aplicación de este régimen.
3. Que el contribuyente no haya renunciado a la aplicación de este régimen.
4. Para la aplicación de este régimen se exige que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del territorio de aplicación del impuesto.

DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO EN MÓDULOS

(Cuantía de los signos o módulos previstos para cada actividad)
= Rendimiento neto previo
(Consiste en restar a este importe el de los incentivos a la inversión y al empleo)
= Rendimiento neto minorado
(Este rendimiento se multiplicador los índices correctores determinados legalmente)
= Rendimiento neto de módulos
Se restan los gastos por circunstancias extraordinarias al rendimiento neto.
Al importe resultante se le aplican las reducciones legales para hallar el rendimiento neto
reducido y para finalizar se restan las percepciones empresariales
= Rendimiento neto de la actividad

En particular, la Orden EHA/3063/2010, de 25 de noviembre, que desarrolla para el año 2011 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA, mantiene la estructura vigente para el año 2010

LAS RETENCIONES EN LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Rendimiento	Base de retención	%
Rendimiento de las actividades económicas	Rendimientos íntegros provenientes de la actividad profesional o económica. En actividades ganaderas, no se incluyen las subvenciones ni las indemnizaciones como rendimientos.	Con carácter general: 15%; Representantes de tabacalera, recaudadores municipales, agentes, corredores de seguro: 7%; Actividades ganaderas de engorde y de porcino y avicultura: 1%; Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: 2%.

4.GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél. Por tanto, solo habrá una ganancia o pérdida de patrimonio si: El valor del patrimonio del contribuyente varía (se incrementa o disminuye) Existe un cambio en la composición del patrimonio.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales se pueden generar como consecuencia de:

- transmisiones onerosas (entregas patrimoniales en las que media contraprestación)
- transmisiones lucrativas (entregas en las que no media contraprestación)
- así como por la incorporación de bienes y derechos al patrimonio del contribuyente.

1. Transmisiones onerosas: Venta de un inmueble por un precio, venta de acciones... y en general cualquiera en la que medie un precio u contraprestación y se obtenga una ganancia o una pérdida.

2. Transmisiones lucrativas: Donaciones entre padres e hijos, y, en general cualquiera en la que no medie una contraprestación o precio. Obsérvese que, en este caso, la plusvalía se pone de manifiesto para quien transmite el bien que es quien tributa por el IRPF y quien la recibe debe tributar en el Impuesto sobre Donaciones.

3. Incorporaciones de bienes o derechos: premios recibidos, hallazgos arqueológicos, ganancias en el juego, etc.

La Ley del IRPF considera que no existe alteración patrimonial ni ganancia o pérdida patrimonial en los siguientes supuestos:

- División de la cosa común.
- En la disolución de la sociedad de gananciales o en la extinción del régimen económico matrimonial de participación.
- En la disolución de comunidades de bienes o en los casos de separación de comuneros.
- En general, en las reducciones de capital.
- En las transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente.
- En las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

También establece que no se computarán como pérdidas patrimoniales:

- Las no justificadas
- Las debidas al consumo
- Las transmisiones lucrativas o liberalidades
- Las debidas a pérdidas en el juego.
- Las debidas a transmisiones de elementos patrimoniales que en el plazo de un año vuelven a ser adquiridas por el mismo contribuyente. Esta pérdida se integrará cuando se produzca la posterior transmisión del elemento patrimonial.
- Las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones

- Las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a dichas transmisiones

QUÉ GANANCIAS SE ENCUENTRAN EXENTAS?

Están exentas las variaciones o alteraciones patrimoniales que se pongan de manifiesto por las siguientes operaciones:

- Donaciones entregadas a entidades previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- La transmisión de la vivienda habitual por mayores de sesenta y cinco años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Las motivadas por el pago de las deudas tributarias mediante entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

CÓMO SE DETERMINA EL IMPORTE DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES?

1. REGLA GENERAL

La regla general es que si la transmisión es onerosa o lucrativa, se determine el importe de la ganancia o la pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y de adquisición. En el resto de supuestos se aplicará el valor de mercado de los elementos patrimoniales o de las partes proporcionales.

Importe de la ganancia y pérdida patrimonial

Valor de transmisión
(+) Importe real percibido (o mercado)
(-) Gastos y tributos satisfechos
Valor de adquisición
(+) Importe real de adquisición
(+) Inversiones y mejoras efectuadas
(+) Gastos y tributos satisfechos
(salvo intereses)

El valor de adquisición estará formado por el importe de la adquisición, coste de las inversiones y mejoras realizadas y los gastos y tributos satisfechos en la adquisición.

El valor de transmisión será el importe real por el que la venta se hubiese efectuado, siempre que no fuese inferior al de mercado menos los gastos y tributos satisfechos en la transmisión.

¿CUÁLES SON LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE MINORAN EL VALOR DE TRANSMISIÓN?

En general se pueden deducir del valor de transmisión los gastos y tributos inherentes a la transmisión que hayan sido satisfechos por el transmitente. Entre ellos y como ejemplo se pueden minorar comisiones de agentes, minutas de abogados, honorarios notariales, el Impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana, etc.

¿CUÁLES SON LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE INCREMENTAN EL VALOR DE ADQUISICIÓN?

Respecto del valor de adquisición se podrán adicionar los gastos y tributos inherentes a la adquisición del bien que se transmite que fueron satisfechos por el adquirente. Entre ellos y como ejemplo se pueden adicionar al valor de adquisición los gastos notariales y registrales, IVA, Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

CASOS ESPECIALES

1. TRANSMISIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido por la transmisiones reinvierta en la adquisición de otra vivienda habitual o en la rehabilitación de aquella que vaya a tener tal carácter, siempre que esta rehabilitación cumpla los requisitos exigidos para dar derecho a deducción por este concepto.

La reinversión deberá efectuarse, de una sola vez o sucesivamente, en un período no superior a 2 años.

2. GANANCIAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE ELEMENTOS ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del IRPF elimina el régimen de coeficientes de abatimiento para ganancias patrimoniales procedentes de elementos no afectos adquiridos antes de 31-12-1994 y regula un nuevo régimen transitorio aplicable con carácter retroactivo a las ganancias obtenidas por transmisiones realizadas a partir del 20 de enero de 2006.

¿CÓMO SE INTEGRAN Y COMPENSAN LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES?

Todas las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones se integran en la base general y se compensan exclusivamente entre sí, sin que el plazo de generación de las mismas tenga relevancia alguna. Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo del resto de rentas de la base general (rendimientos e imputaciones de renta), obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo. Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden.

LAS RETENCIONES EN LAS GANANCIAS

La regla general en este tipo de rentas es que no se encuentren sujetas a retención a cuenta del impuesto, salvo en el caso de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva.

Rendimiento	Base de retención	%
Ganancias patrimoniales (IIC)	Diferencias entre el valor de transmisión o reembolso y el valor de adquisición	19%

5.REGÍMENES DE IMPUTACIONES DE RENTAS

REGÍMENES DE IMPUTACIÓN DE RENTAS

Junto a los rendimientos (del trabajo, del capital y de actividades económicas) y las ganancias y pérdidas patrimoniales, las imputaciones de renta establecidas por ley constituyen el último componente de la renta del contribuyente.

Las imputaciones de renta constituyen un régimen especial de tributación cuya finalidad última consiste en lograr la plena identificación entre la base imponible y la capacidad económica del contribuyente, asegurando con ello la máxima eficacia en la aplicación de la progresividad del impuesto.

La Ley del IRPF, bajo la denominación de regímenes especiales, incorpora las categorías de imputación y atribución de rentas que a continuación se comentan:

1. Imputaciones de rentas inmobiliarias.
2. Transparencia fiscal internacional.
3. Cesión de derechos de imagen.
4. Instituciones de Inversión Colectiva en paraísos fiscales.
5. Atribución de rentas.

Estas rentas se integran y compensan sin limitación alguna en la parte general de la base imponible del impuesto con el resto de rendimientos.

1.Imputación de rentas inmobiliarias

Este régimen implica que las personas físicas que posean un bien inmueble urbano de uso propio incluirán como renta del ejercicio sujeta a tributación el resultado de aplicar el porcentaje del 2% al valor catastral del bien.

2.Transparencia fiscal internacional

En este régimen los contribuyentes imputarán la renta positiva obtenida por una entidad no residente en territorio español

Este régimen pretende atraer a España determinadas rentas pasivas obtenidas por personas físicas residentes en España mediante la utilización de sociedades interpuestas en el extranjero. No será de aplicación cuando la entidad no residente en territorio español sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, salvo que resida en un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

3.Derechos de imagen

Bajo estas circunstancias los contribuyentes del IRPF imputarán, con ciertos límites, como renta del ejercicio sujeta a tributación el valor de la contraprestación satisfecha por la entidad de la que son empleados por parte de la entidad que posee sus derechos de imagen. Este régimen pretende, por un lado, atraer a España las rentas obtenidas por artistas y deportistas mediante la utilización de sociedades interpuestas tanto en España como en el extranjero.

4.Instituciones de Inversión Colectiva en paraísos fiscales

Los contribuyentes que sean socios o partícipes de Instituciones de Inversión Colectiva en paraísos fiscales deben imputar en la parte general de la base imponible la diferencia positiva entre el valor liquidativo de la participación al día de cierre del periodo impositivo y su valor de adquisición.

En Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales la Ley del IRPF presume, salvo prueba en contrario, que la renta a imputar por este concepto (calculada como

la diferencia positiva entre el valor liquidativo de la participación al día de cierre del período impositivo y su valor de adquisición) es el 15% del valor de adquisición de la acción o participación.

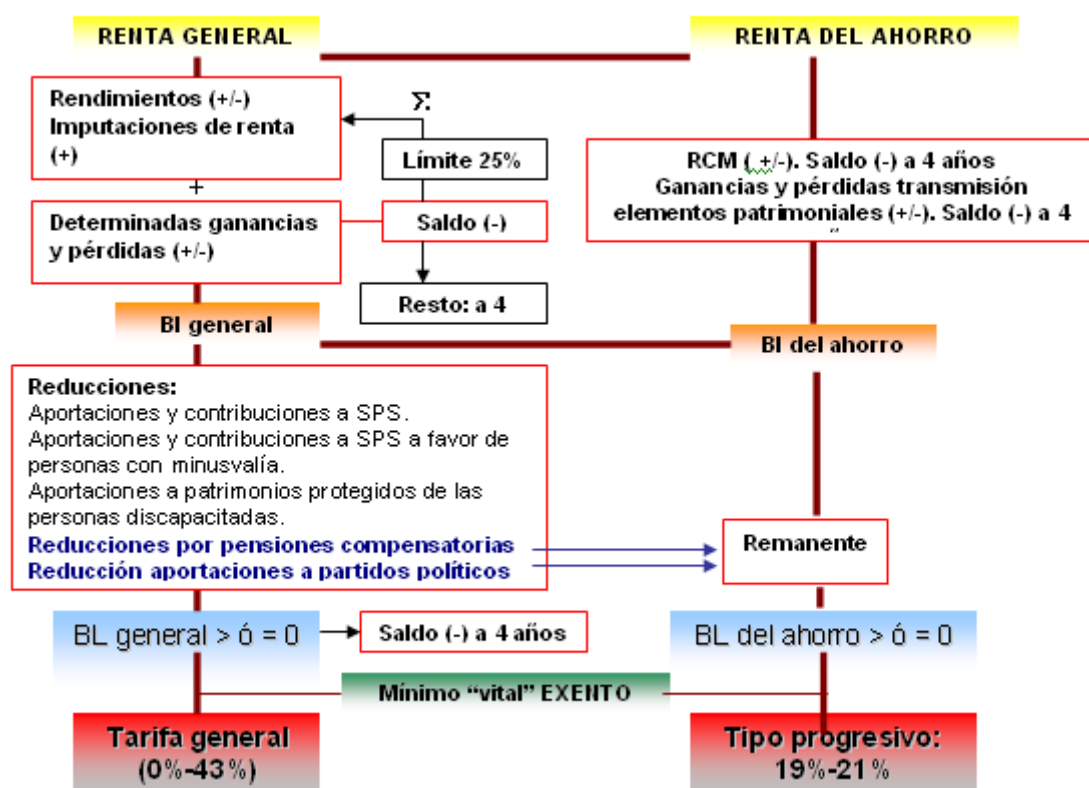
6. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

1. LA BASE IMPONIBLE DEL IRPF: INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS

La base imponible del Impuesto sobre la Renta es el resultado de adicionar el total de rendimientos obtenidos por el contribuyente durante el periodo impositivo.

Tiene dos partes diferenciadas, atendiendo a la clasificación de la renta:

- A. la base imponible general
- B. y la base imponible del ahorro.



A. BASE IMPONIBLE GENERAL

La base imponible general estará integrada por las siguientes rentas:

- Los rendimientos de trabajo, con independencia de su periodo de generación.
- Los rendimientos de capital inmobiliario
- Los rendimientos procedentes de actividades económicas, tanto positivos como negativos con independencia de su periodo de generación.
- Los rendimientos de capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor y los procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas realizadas por el contribuyente, los procedentes de la prestación de asistencia técnica.
- Las imputaciones de rentas.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales no incluidas en la base imponible del ahorro. Ej. premios.

B. BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

La base imponible del ahorro estará integrada únicamente por:

- Los rendimientos de capital no incluidos en la base imponible general, compensándose tanto los positivos como los negativos exclusivamente entre sí y
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales compensándose también exclusivamente entre sí.

2.DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

Tal y como se muestra en el esquema de liquidación una vez calculada la base imponible general y del ahorro del impuesto, el siguiente paso es hallar la base liquidable general y del ahorro.

La base liquidable general es el resultado de practicar sobre la parte general de la base imponible, exclusivamente y en orden, las reducciones que la Ley prevé sin que la misma pueda resultar negativa por estas disminuciones.

Estas reducciones son:

- Reducción por aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social.
- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.
- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- Reducción por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas a favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial.
- Reducción por aportaciones a mutualidades de previsión social de deportistas profesionales.
- Reducción por aportaciones a partidos políticos.

3.CUOTA ÍNTEGRA

La cuota íntegra es el resultado de aplicar la escala de gravamen del año a la base liquidable general (que exceda del mínimo personal y familiar del Impuesto) y el tipo fijo del 19 %- 21 % a la base liquidable del ahorro.

La Ley diferencia dos cuotas íntegras diferentes, la estatal y la autonómica, como consecuencia de la cesión parcial del Impuesto a las Comunidades Autónomas.

4.CUOTA LÍQUIDA

Una vez determinada la cuota íntegra, el siguiente paso es calcular la cuota líquida del impuesto. La cuota líquida es el resultado de practicar sobre la cuota íntegra las deducciones previstas legalmente.

El actual modelo de financiación de las CCAA, en lo que al IRPF se refiere, implica la existencia de una cuota líquida del Estado y otra de la Comunidad Autónoma donde reside el contribuyente, así como una cuota líquida total que se obtiene por suma de las dos anteriores

DEDUCCIONES

¿Qué deducciones son aplicables a la cuota íntegra?

a. Inversión en vivienda habitual	Adquisición
	Rehabilitación
	Cuentas vivienda
b. Actividades económicas	
c. Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	
d. Donativos	
e. Actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial	
f. Cuenta ahorro empresa	
g. Alquiler de vivienda habitual	

a. deducción por inversión en vivienda habitual

Se considera vivienda habitual toda edificación que sea habitada de manera efectiva por el contribuyente en el plazo de 12 meses desde su adquisición, y siempre que una vez habitada, se resida durante un plazo continuado de tres años con carácter permanente, salvo causas justificadas.

La adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual permite aplicar una deducción en el IRPF que varía en función del importe de la base imponible

En concreto, en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual mediante un préstamo formarán parte de la base de la deducción tanto la amortización del capital como los intereses y demás gastos derivados de dicha financiación

La apertura de una cuenta vivienda permite, con requisitos, aplicar la deducción en el IRPF. Cada contribuyente sólo puede mantener una única cuenta vivienda debiéndose identificar en la declaración anual del IRPF, al menos, los siguientes datos según establece el Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007):

- Entidad donde se ha abierto la cuenta.
- Sucursal.
- Número de la cuenta.

b. Deducciones en actividades económicas

A los contribuyentes del IRPF que ejercen actividades económicas, les son de aplicación los incentivos a la inversión empresarial que se establecen en el Impuesto sobre Sociedades, con excepción de la deducción por reinversión. Estos incentivos sólo serán de aplicación a los contribuyentes en régimen de estimación objetiva cuando así se establezca reglamentariamente.

c. Deducciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

La deducción aplicable a los contribuyentes residentes en Ceuta y Melilla dependiendo del periodo de su residencia.

d. Deducciones por donativos

Existe un límite para la deducción del 10% de la base liquidable y se condiciona a que se justifique la efectividad de la donación realizada mediante una certificación expedida por la entidad donataria.

e. Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial

El ámbito de aplicación incluye las inversiones realizadas en bienes situados en España declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO.
Son deducibles el 15% de las inversiones o gastos que realicen

f. Cuenta ahorro-empresa

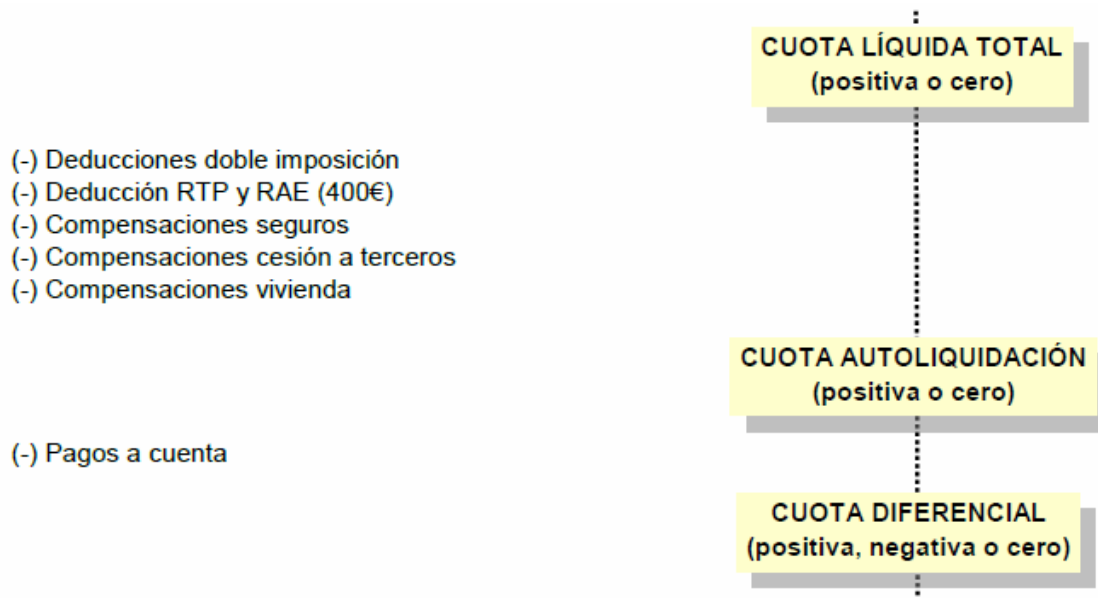
Con la intención de impulsar la actividad y creación de pequeñas y medianas empresas el Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de Medidas de Reforma Financiera introdujo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) la figura de la "Cuenta Ahorro Empresa" que se configura como una cuenta de ahorro de características similares a la actual "Cuenta Ahorro-Vivienda".

g. Deducción por alquiler de vivienda

Con efectos desde 1 de enero de 2011, los contribuyentes con base imponible inferior a 24.107,20 euros y que estén satisfaciendo alquileres por su residencia habitual podrán aplicarse una deducción sobre la cuota íntegra del impuesto.
La cuantía de esta deducción (que se aplica sobre la cuota líquida estatal) es el 10,05% de las cantidades satisfechas en el ejercicio al arrendatario con límites en la base del usuario.

5. CUOTA DIFERENCIAL

¿Cómo se calcula la cuota diferencial?



Sin perder de vista nuestro esquema, el siguiente paso en la declaración sería determinar la cuota diferencial. La cuota diferencial es el resultado de minorar la cuota líquida total (suma de la estatal y la autonómica o complementaria) en las siguientes cantidades:

a. Deducción por doble imposición internacional

Quando entre las rentas del contribuyente figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidas y gravadas en el extranjero se deducirá de la cuota líquida la menor de las cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.

b.Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€)

c.Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2010

La Ley del IRPF autoriza a la Ley de Presupuestos para que establezca una compensación fiscal en el IRPF para aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos de capital mobiliario procedentes de activos financieros o seguros de vida o invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006 con plazo de generación superior a dos años.

d.Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2010.

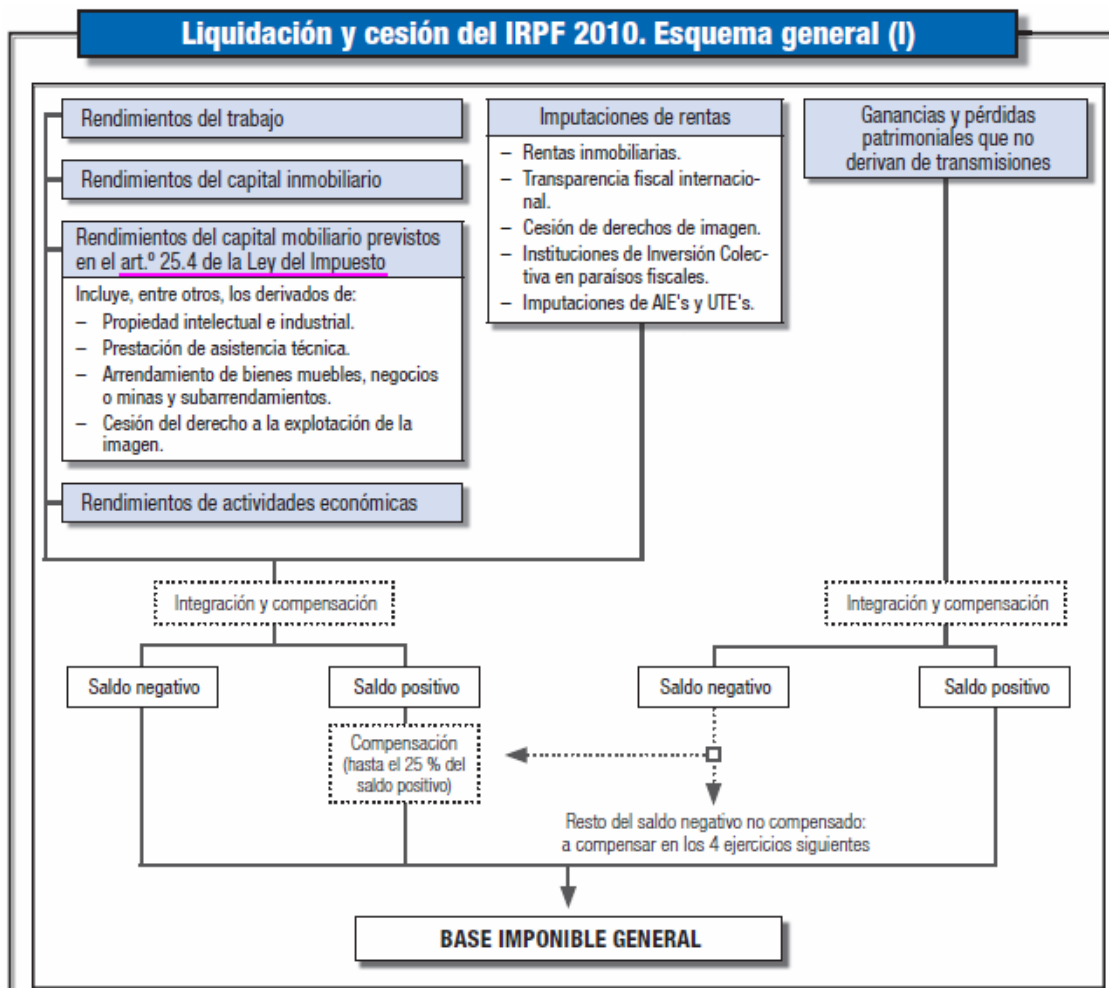
La Ley del IRPF autoriza a la Ley de Presupuestos para que establezca una compensación para aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 y se ven perjudicados con la actual Ley del IRPF.

Deducción por maternidad

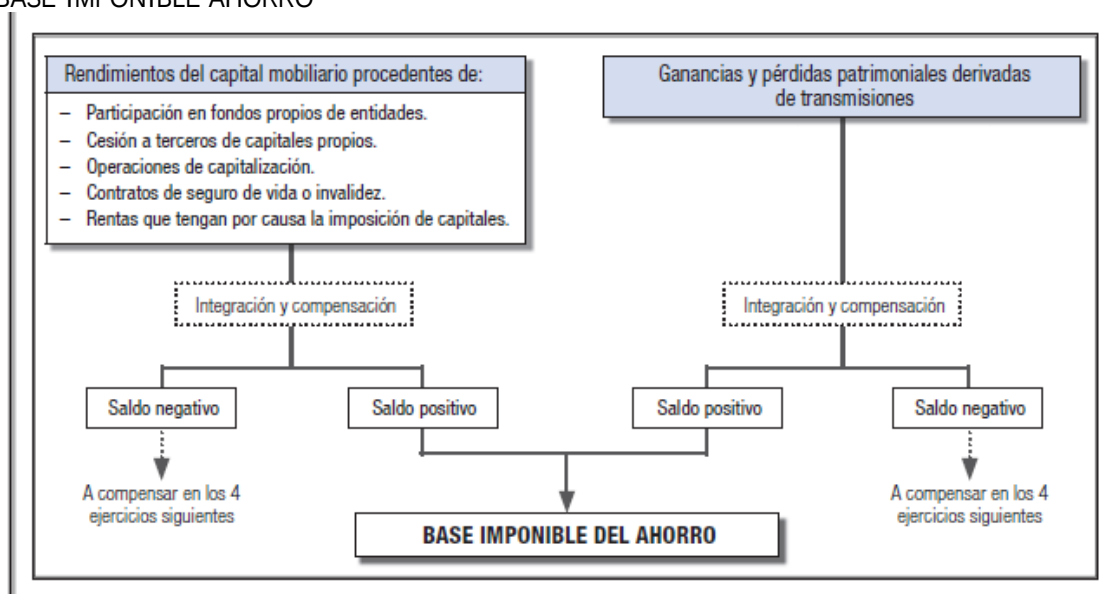
La deducción por maternidad minora la cuota diferencial hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años cumpliendo una serie de requisitos.

7.ESQUEMAS IRPF

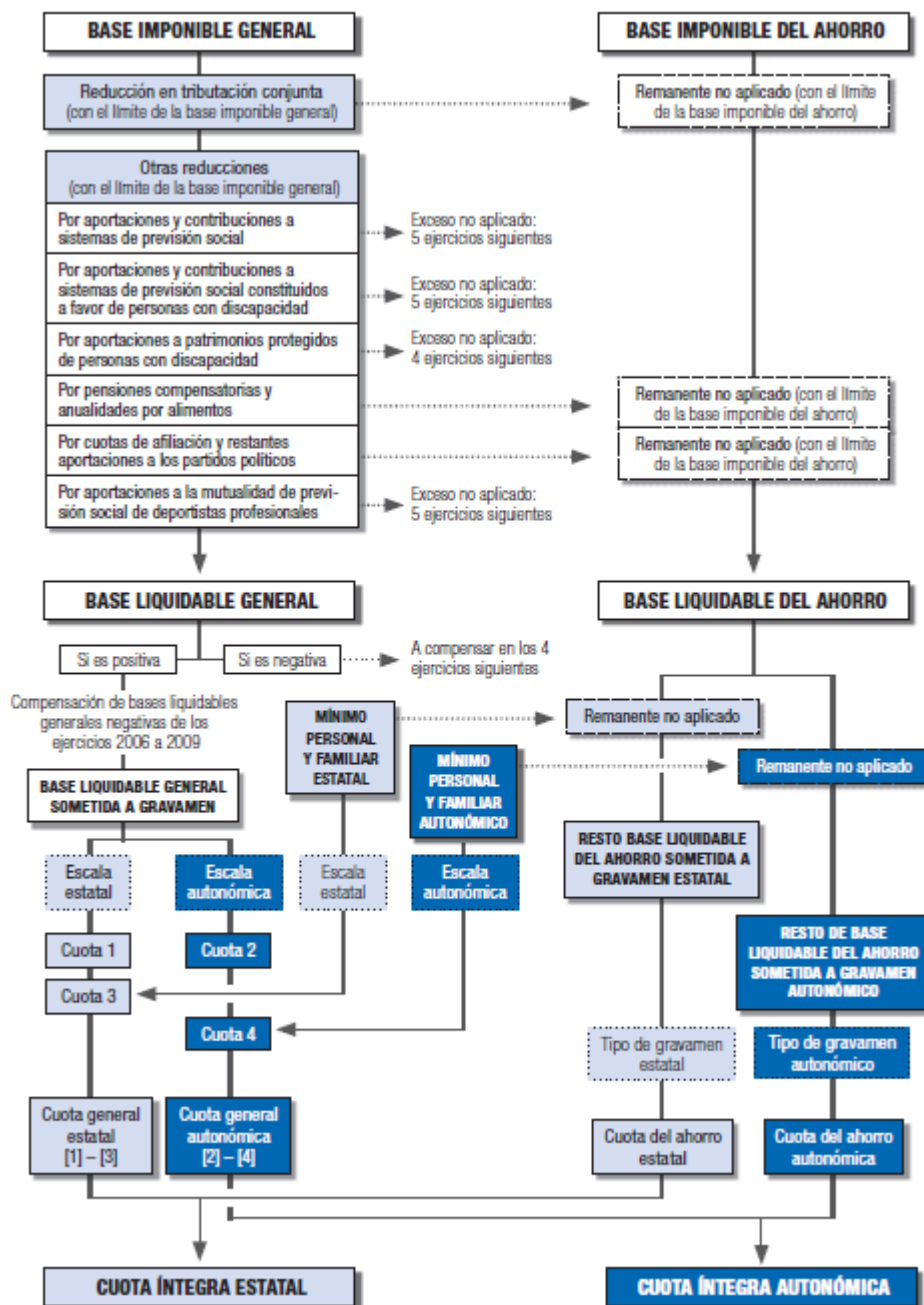
BASE IMPONIBLE GENERAL



BASE IMPONIBLE AHORRO



QUOTA ÍNTEGRA



QUOTA LÍQUIDA, QUOTA DIFERENCIAL, RESULTADO

